

**CORPORACION UNIVERSITARIA COMFACAUCA
CONSEJO SUPERIOR**

**ACUERDO NÚMERO 019 DE 2018
(Diciembre 5 de 2018)**

Por el cual se deroga el Acuerdo 017 del año 2015 y se aprueba el presente acuerdo que actualiza el Reglamento Estudiantil de la Corporación Universitaria Comfacaucá.

El Consejo Superior de la Corporación Universitaria Comfacaucá, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Universitaria Comfacaucá, UNICOMFACAUCA, en su ejercicio de autoevaluación permanente, ha determinado que se hace necesaria la actualización del Reglamento Estudiantil, de manera que esté acorde con la normativa interna de la Corporación en cada uno de sus estatutos, y la normativa y procedimientos estipulados por el Ministerio de Educación Nacional.

Que las modificaciones al Reglamento Estudiantil han sido estudiadas por el Consejo Académico, quien da su aval para su aprobación por parte del Consejo Superior,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. OBJETO: Actualizar el Reglamento Estudiantil de la Corporación Universitaria Comfacaucá - UNICOMFACAUCA, el cual define las disposiciones que regulan el vínculo y actividad de los estudiantes en la comunidad académica.

ARTÍCULO 2°. APLICABILIDAD: El presente reglamento es general y único y se aplica a toda persona que se matricule como estudiante regular o especial en todos los programas académicos del nivel de pregrado de UNICOMFACAUCA.

ARTÍCULO 3°. OBJETIVOS DEL REGLAMENTO ESTUDIANTIL:

- a. Desarrollar los principios básicos que regirán la actividad académico estudiantil, consignados en el Estatuto General y sus reglamentos.
- b. Orientar a los Estudiantes sobre su participación en programas que ofrece la Corporación
- c. Precisar las normas que regulan las relaciones de los estamentos académico administrativo y los estudiantes.

ARTÍCULO 4°. INTERPRETACIÓN: El presente reglamento debe interpretarse a la luz de las normas legales y estatutarias. Compete al Consejo Académico dirimir las controversias generadas en su interpretación y aplicación.

**TÍTULO I
ASPECTOS GENERALES**

**CAPÍTULO I
DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE**

ARTÍCULO 5°. Los estudiantes son miembros activos de la comunidad académica institucional, participan en el desarrollo de la misión y objetivos de la Corporación, tienen los derechos y deberes consagrados en éste y en los demás reglamentos internos.

ARTÍCULO 6°. Es estudiante de UNICOMFACAUCA la persona que de manera voluntaria tiene matrícula vigente (financiera y académica) de acuerdo con lo contemplado en el presente reglamento. Según el proceso

1er.

de matrícula que realice puede ser estudiante regular o especial.

Parágrafo 1. Un estudiante Regular es todo aquel que posea matrícula vigente en un periodo académico determinado.

Parágrafo 2. Un estudiante especial es todo aquel que se matricule en UNICOMFACAUCA, en sus programas académicos en virtud de convenios, movilidad nacional o internacional, por extensión, o como asistente. Como estudiante especial puede cursar máximo dos (2) periodos académicos.

Parágrafo 3. Todo estudiante deberá identificarse con el carné estudiantil; documento que será expedido por la oficina de Registro Académico una vez se haya matriculado. Este carné debe ser revalidado cada periodo académico y servirá para el ingreso a las instalaciones de la Corporación, y el uso de diferentes servicios como biblioteca, bienestar, entre otros.

ARTÍCULO 7º. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE. La calidad de estudiante se pierde en cualquiera de los siguientes casos:

- a. Cuando termine el programa académico cumpliendo los requisitos exigidos para tal fin.
- b. Cuando no realiza su matrícula en el tiempo previsto por la Corporación.
- c. Cuando se acepta la solicitud voluntaria de cancelación de la matrícula hecha por el interesado, de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento.
- d. Cuando pierde el derecho a continuar estudios por las causales académicas previstas en el presente reglamento.
- e. Cuando se le cancela la matrícula por incumplimiento a sus obligaciones o compromisos.
- f. Cuando es expulsado o se le imponga sanción disciplinaria de suspensión temporal.
- g. Cuando su presencia en la Corporación, de acuerdo con el dictamen facultativo del competente, sea inconveniente o de grave riesgo para la comunidad.
- h. Las que se consideren a juicio del Consejo Académico y/o del Consejo Superior y no estén establecidas en este reglamento.
- i. Cuando no haya superado, de conformidad con lo aquí reglamentado, su situación de bajo rendimiento académico.

CAPÍTULO II ESTUDIANTES ASISTENTES Y ESTUDIANTES INVITADOS

ARTÍCULO 8º ESTUDIANTE ASISTENTE: Se considera estudiante asistente quién no siendo estudiante regular de la Corporación solicita cursar actividades académicas en la misma y previa autorización de la Vicerrectoría Académica y el pago de los derechos correspondientes, se admite para cursar actividades curriculares o prácticas en uno o varios programas académicos de la Corporación sin generar acreditación académica.

Parágrafo 1. La calidad de asistente no genera otros derechos que aquellos que conllevan la actividad o programa al que asiste. No obstante, deberá observar los reglamentos internos de la Corporación en lo que le sea aplicado.

Parágrafo 2. La Corporación no adquiere con el asistente ningún compromiso de admisión posterior en programas académicos sin el cumplimiento total de los requisitos establecidos para ello.

Parágrafo 3. El asistente deberá cancelar el valor establecido por la Corporación para su asistencia. Dicho valor corresponderá al valor de la matrícula general o de los créditos del programa al cual asistirá.

ARTÍCULO 9º. ESTUDIANTE INVITADO: Tendrá la calidad de estudiante invitado aquel que, no siendo estudiante regular de la Corporación, se incorpore en ella como estudiante especial para el desarrollo de actividades enmarcadas en los procesos de movilidad nacional o internacional.



Parágrafo 1. Para todos los casos, el estudiante invitado estará regulado por el presente reglamento estudiantil y por el reglamento de movilidad nacional e internacional para estudiantes.

Parágrafo 2. Cuando el estudiante invitado deba cursar actividades curriculares en cualquier programa académico de la Corporación, deberá tener debidamente diligenciada su matrícula estudiantil y los valores pagados por dicho concepto serán los mismos que los que pagan los estudiantes regulares de la Corporación o los que se hayan estipulado en un convenio específico, para tal fin. Si las actividades que desarrollará el estudiante invitado en la Corporación son de tipo investigativo o de cualquier otro tipo derivado de los convenios establecidos con otras Universidades, Organizaciones o Empresas, aunque no tenga matrícula estudiantil, su estancia deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Corporación y por la Ley para garantizar su bienestar y aquellos que estén especificados en dichos convenios.

CAPÍTULO III DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 10º. DERECHOS. El estudiante de la Corporación tiene derecho a:

- a. Beneficiarse de manera plena del proceso educativo que ofrece la Corporación.
- b. Adelantar el programa académico para el cual se matriculó, cuyo currículo puede ser modificado por la Corporación y siempre y cuando éste se ofrezca en el periodo que presenta la solicitud de matrícula.
- c. Recibir un tratamiento respetuoso de todos los miembros de la Corporación en cuanto a sus creencias religiosas y políticas, etnia, género, orientación sexual, origen, entre otros.
- d. Expresar, discutir, examinar y controvertir ideas, conocimientos y doctrinas dentro del respeto y la tolerancia a las opiniones e ideas de los demás.
- e. Utilizar adecuadamente los recursos, espacios y medios educativos de la Corporación para su formación personal y profesional de conformidad con la reglamentación establecida.
- f. Elegir y ser elegido en los órganos colegiados previstos en el estatuto general, y en cualquier disposición de la Corporación, según los reglamentos vigentes.
- g. Participar activamente en los procesos de desarrollo Institucional a través de los mecanismos y procedimientos establecidos.
- h. Disfrutar de los servicios que Bienestar Institucional ofrezca a la comunidad estudiantil.
- i. Presentar solicitudes y reclamaciones respetuosas siguiendo el conducto regular y obtener respuesta oportuna.
- j. Presentar reclamaciones y/o solicitudes de tipo académico, sobre evaluaciones y notas en los tiempos establecidos en el calendario académico.
- k. Participar en las actividades y procesos de autoevaluación y conocer sus resultados.

ARTÍCULO 11º. DEBERES. El Estudiante de UNICOMFACAUCA tiene los siguientes deberes:

- a. Acatar y cumplir la Constitución y la ley; los valores, principios, normas y procedimientos, establecidos en el Estatuto General y reglamentos de UNICOMFACAUCA.
- b. Dar trato digno y respetuoso a todas las personas, considerando la opinión y el punto de vista de los demás, y evitando siempre las actitudes violentas y el lenguaje soez.
- c. Abstenerse de ejercer actos de discriminación por razones ideológicas, políticas, filosóficas, étnicas, religiosas, de género, sexo u orientación sexual, origen, nacionalidad o de otra índole.
- d. Portar el carné estudiantil vigente e identificarse en todas las instancias universitarias en donde le sea solicitado.
- e. Conocer y respetar los símbolos de UNICOMFACAUCA.
- f. Conocer y cumplir el calendario académico definido por el Consejo Académico para cada periodo y realizar el proceso de matrícula financiera y académica en las fechas previstas en dicho calendario.
- g. Atender responsablemente las actividades curriculares y cumplir con sus obligaciones y deberes académicos.
- h. Asistir puntualmente a las clases, prácticas y otras actividades programadas relacionadas con la actividad académica.

- i. Llevar a cabo honestamente y sin fraudes las pruebas de evaluación y obligaciones académicas que se realicen.
- j. Mantener una buena conducta y comportarse de manera responsable en los espacios y ambientes universitarios o en actividades externas realizadas por UNICOMFACAUCÁ o en representación de ella.
- k. Propender por la transparencia en todas las acciones y no aceptar en las actividades de la Corporación comportamientos que atenten contra la honestidad, la ética y la ley.
- l. Participar en las actividades institucionales a las cuales sea convocado.
- m. Representar con responsabilidad a la Corporación en los actos para los cuales sea elegido y mantener y acrecentar el prestigio y el buen nombre de la Corporación.
- n. Asumir con responsabilidad y respeto el uso de los medios de comunicación institucionales, o cualquier forma de comunicación creada con fines informativos.
- o. Dar buen uso a los bienes, la infraestructura y los medios educativos de la Corporación y de los lugares donde se realizan actividades en nombre de UNICOMFACAUCÁ, y responder por los daños y perjuicios que se originen por su conducta.
- p. Cumplir lo establecido en los reglamentos de uso de laboratorios, salas de cómputo y otros espacios de práctica.
- q. Abstenerse de instalar software no autorizado en los equipos de la Corporación o sustraer el software de UNICOMFACAUCÁ.
- r. Abstenerse de fumar, consumir licor o sustancias psicoactivas en la Corporación o ingresar a la misma en estado de alicoramiento o bajo el efecto de sustancias psicoactivas.
- s. Permitir que los demás se beneficien libremente del proceso formativo que ofrece la Corporación.
- t. Permitir la libre expresión y la movilidad, en las instalaciones de UNICOMFACAUCÁ o en actividades externas en representación de la Corporación.
- u. No portar armas u objetos peligrosos para la salud o integridad personal, en las instalaciones de UNICOMFACAUCÁ o en actividades externas en representación de la Corporación, salvo aquellos objetos requeridos para la formación académica, los cuales deberán ser utilizados exclusivamente en los espacios autorizados para su uso y para los fines establecidos.
- v. No promover ni participar en juegos de azar, rifas, apuestas o similares, dentro de los predios de la Corporación.
- w. Aceptar y cumplir las sanciones que se les impongan en caso de faltas disciplinarias y/o académicas.
- x. Diligenciar de manera objetiva cada periodo académico las evaluaciones o solicitudes de información a que haya lugar, solicitadas por la Corporación.
- y. Utilizar como medio oficial de comunicación, el correo institucional.
- z. Abstenerse de comercializar cualquier tipo de producto en la Corporación, salvo que se cuente con la autorización expresa para ello de parte de la Dirección Administrativa y Financiera.
- aa. Los demás contemplados en la normativa interna de UNICOMFACAUCÁ.

ARTÍCULO 12º. La participación de los estudiantes en el desarrollo y mejora de los programas y actividades de la Corporación, entendida como la posibilidad de crear mecanismos y organizaciones propias para canalizar sus diversos intereses individuales y colectivos y poder así concertarlos con otros grupos y con la dirección de la Corporación a fin de mejorar la calidad del proceso de aprendizaje, es un derecho y un deber.

ARTÍCULO 13º. Como aplicación específica de esta participación los estudiantes tienen derecho y autonomía para ser elegidos y elegir libre y democráticamente sus representantes y voceros ante los órganos colegiados: Consejo Superior, Consejo Académico, Consejo de Facultad, Comité de Autoevaluación y Acreditación, y demás órganos en los que se requiera representación estudiantil.

Parágrafo. Para ser elegido el interesado debe postularse, estar matriculado, no haber sido sancionado disciplinariamente, tener un promedio académico igual o superior a tres punto cinco (3.5), y ser elegido mayoritariamente. Para el reconocimiento de su representación deberá presentar copia de la resolución respectiva, ante el órgano colegiado.

ARTÍCULO 14º. CONDUCTO REGULAR: los estudiantes pueden presentar sus diversas solicitudes y/o reclamaciones de tipo académico a través de las siguientes instancias en su orden:



- a. Profesor que orienta la actividad académica
- b. Director de Programa o de Departamento según corresponda la solicitud o reclamo
- c. Decano de la Facultad
- d. Vicerrector Académico
- e. Consejo Académico
- f. Rector
- g. Consejo Superior.

Para pasar a una instancia superior, debe haber agotado el procedimiento en cada una de ellas.

TÍTULO II INGRESO

CAPÍTULO I INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN

ARTÍCULO 15°. INSCRIPCIÓN: La Inscripción y Admisión de estudiantes son procesos que debe seguir quien aspira a ingresar a alguno de los programas académicos ofrecidos por la Corporación. Se enmarcan dentro de los principios de igualdad de oportunidades y selección por méritos.

Parágrafo: La realización del acto de inscripción no compromete a UNICOMFACAUCA con la apertura de programas que no cumplan con los cupos mínimos establecidos.

ARTÍCULO 16°. REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN: Para la inscripción, el aspirante a programas de educación superior debe presentar en la Oficina de Admisiones, dentro de los plazos establecidos los siguientes documentos:

- a. Formulario de Inscripción debidamente diligenciado.
- b. Fotocopia de la cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad. Para los aspirantes extranjeros los documentos establecidos por la ley colombiana.
- c. Resultados de las pruebas Saber 11 o el tipo de prueba vigente que disponga el ICFES, con el puntaje mínimo exigido para el programa académico al que aspira.
- d. Recibo de pago de los derechos de inscripción, cuyo valor no es reembolsable.
- e. Copia autenticada del diploma de bachiller y/o acta de grado o su equivalente nacional. En caso de que el diploma sea emitido por una institución extranjera deberá estar debidamente convalidado por el Ministerio de Educación Nacional y cumplir con las disposiciones del Ministerio de Relaciones exteriores de Colombia o el ente competente.
- f. Copia del recibo del servicio público de energía de su lugar de residencia.
- g. Una fotografía de 3 x 4 centímetros en fondo azul.

La inscripción podrá hacerse personalmente o por cualquier medio que disponga UNICOMFACAUCA para ello.

Parágrafo 1. Si el diploma de grado de bachiller está en trámite, se deberá presentar una constancia de la Institución que lo expide, la cual sólo tendrá validez por un periodo académico. Vencido este plazo, si no ha definido su situación, no podrá continuar sus estudios en la Corporación, hasta tanto cumpla el requisito.

Parágrafo 2. Los aspirantes extranjeros deberán acreditar su estatus legal en el país, según las disposiciones del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia o el órgano competente, y presentar el equivalente a las pruebas saber PRO o aquellas dispuestas por el ICFES.

Parágrafo 3. El valor de los derechos de inscripción no es reembolsable ni compensable, excepto en los casos en que no se de apertura a la cohorte del programa en que el aspirante se inscribió.

Parágrafo 4. En el evento en el que la Corporación oferte Programas de Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, el aspirante deberá cumplir con lo establecido en los literales a, b, d, f y g del presente artículo y además, deberá:

- a. Presentar constancia de haber cursado y aprobado el noveno grado en una Institución educativa debidamente registrada ante la Secretaría de Educación respectiva y ser mayor de dieciséis (16) años, o haber obtenido el certificado de aptitud profesional (CAP) expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.
- b. Las demás establecidas en la normativa nacional vigente para programas de esta naturaleza.

Parágrafo 5. Para ingresar a un Programa Técnico Profesional el aspirante deberá cumplir con lo establecido en los literales a, b, d, f y g del presente artículo y además, deberá:

- a. Presentar constancia de haber cursado y aprobado el noveno grado en una Institución educativa debidamente registrada ante la Secretaría de Educación respectiva y ser mayor de dieciséis (16) años, o haber obtenido el certificado de aptitud profesional (CAP) expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).
- b. Someterse al proceso de homologación o validación a que haya lugar, establecido por la Corporación en sus reglamentos.
- c. Si es aspirante en articulación, debe presentar en original, la constancia de la Institución educativa firmada por el rector de la misma.
- d. Las demás establecidas en la normativa nacional vigente para programas de esta naturaleza.

Parágrafo 6. La Corporación podrá ofrecer acompañamiento y asesoría a instituciones educativas de enseñanza media para la formación técnica propia, en la cual se involucren componentes, objetivos y contenidos de la formación superior afín. Ello con el fin de que los estudiantes de educación media alcancen conocimientos y competencias que puedan ser validados en programas de educación superior que ofrece la Corporación, una vez cumplan los requisitos establecidos por la legislación colombiana y la normativa interna. Durante el proceso de articulación del estudiante, éste debe cumplir la etapa de inscripción con el aval de la Institución de Educación Media (IEM) y dependiendo de la modalidad educativa y el proceso de articulación IEM-IES, cancelará los valores respectivos.

Parágrafo 7. Para ingresar a un Programa Tecnológico o Profesional Universitario, el aspirante deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el presente artículo o cumplir con los criterios de homologación y/o validación establecidos para cada caso.

Parágrafo 8. Las solicitudes de ingreso de personas que ya poseen un título de Técnico profesional se asimilarán a transferencias para efectos de su tramitación. Para el caso de provenir de una entidad externa, el título debe haber sido expedido por una Institución de educación superior debidamente registrada en el Ministerio de Educación Nacional de Colombia. Para el caso de transferencia interna de un programa técnico profesional a un programa tecnológico o profesional universitario, se exigirá la presentación del diploma de bachiller o su equivalente en el exterior y las pruebas de Estado para el ingreso a la Educación Superior sin el requisito del mínimo ponderado del programa tecnológico o del profesional universitario, siempre y cuando el aspirante presente copia del acta de grado del programa técnico profesional.

Parágrafo 9. La admisión de estudiantes asistentes estará sometida al cupo disponible en las actividades curriculares respectivas. Requiere de la aprobación de la vicerrectoría académica y el pago de los derechos pecuniarios correspondientes, cuyo valor no es reembolsable. En caso de haber necesidad de selección se preferirá a los de mejor puntaje de pruebas de Estado, y en caso necesario, mejores calificaciones en educación media.

ARTÍCULO 17°. REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN Y MATRICULA PARA LOS PROGRAMAS DEL AREA DE CONOCIMIENTO DE LOS ALIMENTOS Y AFINES. Para la inscripción, el aspirante además de lo establecido en el artículo 16°, debe presentar en la Sección de Admisiones, al iniciar su proceso de matrícula académica, dentro de los plazos establecidos, lo siguiente:

- a. Examen coprológico
- b. Examen serología
- c. Examen KOH
- d. Examen Frotis de garganta
- e. Examen médico general que certifique aptitud para manipular alimentos.

Parágrafo 1. Periodicidad de exámenes médicos. Los estudiantes de los programas académicos del área de conocimiento de los alimentos y afines en todos sus niveles, deberán presentar al inicio de cada periodo académico y durante todo el curso del plan de estudios, los resultados de los exámenes médicos citados en este artículo, como requisito previo para realizar su matrícula.

Parágrafo 2. En el momento de presentar los exámenes médicos para realizar la matrícula, éstos no deberán tener más de quince (15) días corrientes de vigencia, y deberán ser emitidos por una entidad de salud legalmente establecida y certificada para ello.

Parágrafo 3. De conformidad con los resultados arrojados por los exámenes médicos citados en el artículo 17°, el procedimiento se ajustará al Acuerdo propio y demás normas internas que regulen el tema.

Parágrafo 4. Es responsabilidad del área de Admisiones la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de los aspirantes y del coordinador de la oficina de Registro Académico que los documentos reposen en la carpeta de cada estudiante.

ARTÍCULO 18°. Quien haya realizado fraude en los documentos exigidos para la admisión, no podrá ser admitido en ningún programa de la Corporación.

ARTÍCULO 19°. SELECCIÓN: Es el proceso que se realiza finalizado el periodo de inscripción, para evaluar el cumplimiento de las condiciones del aspirante para ingresar a un programa académico. Los procedimientos a realizar son:

- a. Evaluación de los resultados de las pruebas Saber 11 o el tipo de prueba vigente que disponga el ICFES.
- b. Realización y evaluación de entrevista.
- c. Otras pruebas o procedimientos que complementen el proceso a juicio del Consejo Académico, si fuere necesario.

Parágrafo 1. Las entrevistas se realizan conforme lo establezcan la normativa o los procedimientos internos de la Corporación.

Parágrafo 2. La Oficina de Admisiones clasificará a los inscritos en cada programa académico en orden descendente según el puntaje obtenido en los resultados de las pruebas Saber 11 (o su equivalente según disposición del ICFES), que podrá ser ponderado de acuerdo con los porcentajes aprobados por el Consejo Académico.

Parágrafo 3. En caso de empate, se dirimirá por el mayor puntaje total de los resultados de la prueba de Estado para acceso a la educación superior.

Parágrafo 4. Para el caso de los Estudiantes extranjeros que hayan terminado su educación media (o su equivalente) en el exterior y que quieran ingresar a UNICOMFACAUCA a cursar estudios de educación superior, el proceso se realizará conforme con las disposiciones migratorias establecidas para tal fin y aquellas que exija el Ministerio de Educación Nacional.

Si el estudiante viene a UNICOMFACAUCA en proceso de movilidad internacional en calidad de estudiante invitado, por convenio o acuerdo específico entre la universidad de origen y UNICOMFACAUCA, se registrará por lo estipulado por las partes en dicho convenio o acuerdo y por lo establecido en el Reglamento de Movilidad Nacional e Internacional para Estudiantes.

ARTÍCULO 20°. ADMISIÓN: Es el acto por medio del cual UNICOMFACAUCA otorga al aspirante el derecho

a matricularse en el programa académico para el cual realizó proceso de inscripción.

Parágrafo: UNICOMFACAUCA se reserva el derecho de admisión de cualquier aspirante que no cumpla uno o varios de los requisitos establecidos. Los documentos de los aspirantes que no queden admitidos se podrán reclamar en la oficina de admisiones de la Corporación, en un plazo no mayor a un (1) mes después de la publicación de la lista de admitidos. Pasada esta fecha, la Corporación dispondrá de tales documentos.

ARTÍCULO 21°. Tendrán derecho a ingresar a UNICOMFACAUCA los inscritos que aparezcan en los primeros lugares de la clasificación de que habla el artículo 19°, en estricto orden de puntaje, hasta que se complete el número de cupos fijados para cada programa, siempre y cuando obtengan un puntaje en las pruebas de estado igual o superior al mínimo establecido y se recomiende su admisión como resultado de la entrevista personal y las pruebas complementarias si hubiere lugar a ellas. Corresponde al Consejo Académico fijar el puntaje mínimo y el número de cupos para cada programa académico.

Parágrafo. Al finalizar el proceso, esta clasificación será publicada por la Oficina de Admisiones.

ARTÍCULO 22°. Hasta el 30% de los cupos establecidos para cada programa académico se asignará para estudiantes de los colegios de Comfacaucá, que serán seleccionados en estricto orden de puntaje de la lista que habla el Artículo 19°, siempre y cuando supere el mínimo establecido para el programa.

Parágrafo. Los estudiantes de los colegios de Comfacaucá y de los técnicos profesionales ofrecidos por UNICOMFACAUCA no pagarán derechos de inscripción para continuar su proceso de formación en los programas académicos de educación superior. Podrán validar y/o homologar, según el caso, sin costo la formación técnica recibida de acuerdo con la reglamentación de la Corporación Universitaria Comfacaucá, y su continuidad estará sujeta al cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos establecidos para la permanencia en los diferentes programas ofrecidos en la Corporación.

ARTÍCULO 23°. REINGRESO. Es el trámite mediante el cual el interesado que estuvo vinculado a UNICOMFACAUCA en calidad de estudiante y que se ha retirado voluntariamente, por rendimiento académico o por sanción disciplinaria, solicita vincularse nuevamente como estudiante al programa académico al cual ingresó y en el que inició estudios. Para realizar la solicitud debe estar a paz y salvo por todo concepto.

Parágrafo 1. Las solicitudes de reingreso deberán realizarse a través de formato establecido para ello, dirigido al director de programa quien verificará la situación académica y disciplinaria del solicitante, y aprobará o negará la solicitud, previo visto bueno del área de cartera frente al paz y salvo financiero.

Parágrafo 2. UNICOMFACAUCA puede aprobar el reingreso a aquellas personas cuyo tiempo de desvinculación del programa académico que iniciaron, no sea mayor a cinco (5) años para programas profesionales universitarios y tres (3) años para programas tecnológicos. Si el periodo es mayor, deberá reiniciar sus estudios en el programa desde el primer semestre sólo podrán ser homologados según el procedimiento establecido, los créditos correspondientes a actividades curriculares de las áreas de ciencias básicas y complementarias. El estudiante también podrá solicitar validación de conocimientos de las actividades curriculares específicas no homologadas.

Parágrafo 3. La aprobación del reingreso de una persona a UNICOMFACAUCA implica que ésta debe someterse a las normas, a las condiciones que exija el programa, y al plan de estudios vigente en la fecha en que se efectúe el reingreso.

Parágrafo 4. Si el solicitante desea ingresar a un programa diferente al que inició sus estudios, no se entenderá como reingreso y deberá seguir el procedimiento como estudiante nuevo en el programa elegido.

CAPÍTULO II LAS TRANSFERENCIAS

ARTÍCULO 24°. TRANSFERENCIA. La transferencia es la opción para acreditar en un programa académico

de la Corporación actividades curriculares cursadas en otro programa académico de la misma o en otra entidad de educación superior debidamente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 25º. Para solicitar el estudio de transferencia se requiere:

- a. Solicitud de transferencia dentro de las fechas estipuladas en el calendario académico de la Corporación, indicando el programa al cual desea realizar la transferencia.
- b. Certificado oficial de calificaciones que contenga: actividades curriculares cursadas, créditos académicos, intensidad horaria del trabajo presencial y calificaciones definitivas. Dicha certificación debe ser presentada en original, en papel membretado de la Institución que los expide y, firmado por la autoridad competente.
- c. Documento con los contenidos programáticos y objetivos de las actividades cursadas y aprobadas en original y papel membretado de la Institución que los expide o copia con la respectiva firma de la autoridad competente que los expida.
- d. Certificado original de buena conducta expedido por la Institución de procedencia o el documento que certifique que dicha Institución no expide esta constancia.

Parágrafo 1. Para la transferencia a un programa distinto al iniciado dentro de la Corporación, el aspirante debe presentar entrevista personal. La sección de admisiones verificará el registro calificado del programa de procedencia del estudiante.

Parágrafo 2. Los aspirantes de transferencia de otra Institución debidamente aprobada, deben someterse al proceso de inscripción y admisión.

ARTÍCULO 26º. El Comité del Programa estudiará la solicitud de transferencia y decidirá teniendo en cuenta que el número de créditos y la intensidad horaria sea igual o superior a la exigida por la Corporación y que los contenidos, competencias y objetivos sean similares en un 80%.

Parágrafo 1. UNICOMFACAUCA sólo realizará transferencias hasta por un 50% de los créditos definidos en cada programa académico, cuando se trate de una transferencia externa.

Parágrafo 2. UNICOMFACAUCA no aceptará solicitudes de transferencia a aquellos aspirantes que hayan cursado estudios sujetos a homologar, en un tiempo superior a cinco (5) años. Sólo podrán ser homologados según el procedimiento establecido, los créditos correspondientes a actividades curriculares de las áreas de ciencias básicas y complementarias.

CAPÍTULO III MATRÍCULA

ARTÍCULO 27º. LA MATRÍCULA es un contrato entre el estudiante y UNICOMFACAUCA, mediante el cual la Corporación facilita las condiciones de aprendizaje en un determinado periodo académico para que las actividades curriculares programadas se lleven a término y cumplan sus objetivos educativos, y el estudiante se responsabiliza de desarrollar las actividades curriculares, de presentar las pruebas de evaluación, seguir las orientaciones pedagógicas y cumplir los reglamentos que rigen su permanencia y desempeño académico.

Parágrafo. El Régimen de Matrícula es un acuerdo del Consejo Superior que hace parte integral del presente reglamento.

ARTÍCULO 28º. ETAPAS DE LA MATRÍCULA. El proceso de matrícula comprende dos etapas obligatorias entre las cuales debe operar el principio de inmediatez:

- a. Etapa Financiera: Comprende la Liquidación y pago de derechos pecuniarios correspondientes.
- b. Etapa Académica: Comprende la fijación de las actividades curriculares que se deben desarrollar en el periodo.

ARTÍCULO 29º. Los estudiantes que ingresan por primera vez a la Corporación deben cumplir

obligatoriamente con los requisitos exigidos por ésta para su admisión y firmar el contrato de matrícula en el formato establecido para ello.

ARTÍCULO 30º. Para la matrícula de los estudiantes antiguos se debe acreditar:

- a. Situación académica del semestre anterior o del último semestre cursado.
- b. Carné estudiantil.
- c. Comprobante de cancelación de los derechos de matrícula.
- d. Paz y salvo con la Corporación.
- e. Cualquier otro requisito que se considere a juicio del Consejo Académico y/o del Consejo Superior y que no esté establecido en este reglamento.

Parágrafo 1. En caso de que el estudiante haya dejado de matricularse en el programa uno o más periodos, deberá hacer solicitud de reingreso según lo establecido en el presente reglamento.

Parágrafo 2. En el caso de los estudiantes de los programas del área de conocimiento de los alimentos y afines, deberán cumplir con lo establecido en el artículo 17º del presente acuerdo, respecto de los exámenes médicos.

Parágrafo 3. Cuando el estudiante no realice su matrícula académica en los tiempos establecidos de conformidad con el calendario académico, la dirección del programa realizará dicha matrícula para el periodo académico vigente, la cual deberá firmar una vez notificado en los siguientes tres (3) días hábiles. En caso contrario se entenderá por aceptada.

ARTÍCULO 31º. La matrícula podrá realizarse por terceras personas con autorización escrita y autenticada del interesado.

ARTÍCULO 32º. La matrícula obtenida por medios fraudulentos se declarará nula mediante resolución motivada y contra ella no procederá ningún recurso. En consecuencia, no tendrán valor académico alguno las actividades curriculares o títulos obtenidos en tal condición y de ello se informará a las autoridades competentes.

ARTÍCULO 33º. MATRÍCULA EXTEMPORÁNEA: es aquella que se efectúa por fuera de las fechas ordinarias previstas en el calendario académico y genera recargo por tal concepto. La matrícula extemporánea sólo aplica para el pago de los derechos pecuniarios y no para el inicio de actividades académicas.

ARTÍCULO 34º. Los valores cancelados por inscripción y/o matrícula no son reembolsables, salvo en los casos previstos en el régimen de matrícula expedido por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 35º. Ninguna persona podrá asistir o participar en actividades académicas de un programa sin haber cumplido satisfactoriamente con todos los requisitos, procesos académicos y administrativos que forman parte de la matrícula. La persona que asista o participe en dichas actividades de manera irregular, no está matriculada y por lo tanto carece de los derechos y deberes propios de los estudiantes de la Corporación.

ARTÍCULO 36º. ADICIÓN DE ACTIVIDADES CURRICULARES. El estudiante podrá adicionar actividades curriculares en su matrícula, previa autorización del Director de programa, dentro de los términos que establece el calendario académico, para lo cual debe realizar el pago de los derechos pecuniarios correspondientes, si hay lugar a ello.

ARTÍCULO 37º. CANCELACIÓN DE ACTIVIDADES CURRICULARES. El estudiante, podrá cancelar actividades curriculares con autorización del Director de programa, hasta la octava semana del periodo académico vigente, fecha que se publicará en el calendario académico, siempre y cuando no se violen condiciones académicas.

Parágrafo 1. Un estudiante podrá cancelar una actividad curricular una sola vez. Una vez cancelada no podrá

solicitar nuevamente su adición en el mismo periodo académico.

Parágrafo 2. La cancelación de actividades curriculares no dará lugar a reliquidación en el valor de la matrícula, por tanto, su pago no será reembolsado ni compensado.

Parágrafo 3. Las actividades curriculares matriculadas para repetición no podrán ser canceladas.

ARTÍCULO 38°. Las actividades curriculares reprobadas, canceladas y aquellas que constituyan prerrequisito deben matricularse, prioritariamente para el periodo académico inmediatamente siguiente y exigible de ahí en adelante.

ARTÍCULO 39°. Toda actividad curricular matriculada sin derecho a ella, por cruce de horarios o que por razones especiales no pueda realizarse parcial o totalmente, será cancelada mediante oficio por el Director de programa. Lo anterior no ocasiona devolución de dinero ni ninguna compensación.

ARTÍCULO 40°. CANCELACIÓN DE MATRÍCULA. Un estudiante puede solicitar la cancelación de matrícula al Director del programa. Para ello debe presentar el carné estudiantil y el paz y salvo de las dependencias pertinentes. La situación académica del estudiante en el momento de la cancelación se resuelve de la siguiente manera:

- a. Se consideran aprobadas las actividades curriculares que tengan nota definitiva igual o superior a la especificada como aprobatoria por este reglamento.
- b. Se consideran como no cursadas las actividades curriculares que al momento de la cancelación tengan nota parcial aprobatoria.
- c. Se consideran perdidas las actividades curriculares que en el momento de la cancelación hayan sido perdidas por nota parcial o por faltas de asistencia.

Parágrafo. Los estudiantes de primer semestre que cancelen la matrícula sólo podrán ingresar de nuevo al programa sometiéndose al proceso de admisión vigente, salvo que efectúe reserva del cupo por escrito cuya vigencia máxima será de dos (2) periodos académicos.

ARTÍCULO 41°. SITUACIÓN DE BAJO RENDIMIENTO ACADÉMICO. La situación académica del estudiante es el resultado de las evaluaciones de las actividades curriculares del periodo anterior, de acuerdo con lo estipulado por el programa académico respectivo. Se consideran situaciones de bajo rendimiento académico cualquiera de las siguientes:

- a. Cuando se reprueba una misma actividad curricular (o más) por tercera vez.
- b. Cuando se reprueba un porcentaje mayor al cincuenta por ciento (50%) de los créditos matriculados en el periodo académico.

ARTÍCULO 42°. CONDICIONES PARA LA SITUACIÓN DE BAJO RENDIMIENTO. El estudiante que presente alguna de las situaciones descritas en el artículo anterior entrará en situación de bajo rendimiento académico y deberá someterse a las condiciones descritas a continuación:

- a. Cuando un estudiante repruebe una misma actividad curricular por tercera vez deberá matricular un máximo de ocho (8) créditos en el periodo siguiente. Entre estos créditos deberá matricular obligatoriamente la(s) actividad(es) curricular(es) perdida(s) por tercera vez. Además, estará obligado a recibir la asesoría de la oficina de Gestión de Permanencia, quien enviará su seguimiento y recomendaciones al Comité de Programa. Si este estudiante reprueba esta misma asignatura por cuarta vez, sólo puede cursar y matricular la asignatura perdida. Si el estudiante reprueba nuevamente esta única asignatura, quedará excluido del programa académico.
- b. Cuando un estudiante repruebe un porcentaje mayor al cincuenta por ciento (50%) de los créditos matriculados en el periodo académico estará obligado a recibir la asesoría de la oficina de Gestión de Permanencia quien enviará su seguimiento y recomendaciones al Comité de Programa.

imp.

ARTÍCULO 43°. El estudiante que haya perdido el derecho a continuar estudios en UNICOMFACAUCA, según lo establecido en el literal a) del artículo anterior, no podrá ingresar nuevamente al mismo programa académico. En todo caso, la Corporación se reserva el derecho de admisión.

ARTÍCULO 44°. CURSOS DE VACACIONES. Podrán programarse cursos de vacaciones de matrícula optativa. El procedimiento de inscripción y matrícula a los mismos será determinado por la vicerrectoría académica.

Parágrafo 1. La viabilidad de los cursos de vacaciones será determinada por la Vicerrectoría Académica, una vez establecida la viabilidad financiera.

Parágrafo 2. Los cursos de vacaciones no son habilitables, ni susceptibles de cancelación y su calificación aprobatoria será igual o superior a tres punto cero (3.0).

Parágrafo 3. La pérdida de una actividad curricular en curso de vacaciones se toma como un grado de repitencia y cuenta para los procesos de determinación de bajo rendimiento académico. La no asistencia a más del 25% de las sesiones presenciales programadas ocasiona pérdida de la actividad curricular.

TÍTULO III ASPECTOS ACADÉMICOS

CAPÍTULO I MARCO DEL PROCESO DE APRENDIZAJE

ARTÍCULO 45°. El Consejo Académico elaborará y adoptará el calendario académico para cada período, el cual debe ser fijado en lugares públicos con treinta días de anticipación antes del siguiente periodo académico.

ARTÍCULO 46°. La oficina de Registro Académico, previa entrega de parte de los directores de programa, divulgará antes del inicio del periodo académico el listado de actividades curriculares para cada grupo de estudiantes, el horario de las mismas, los salones y sitios de trabajo.

ARTÍCULO 47°. No se aceptarán en la matrícula estudiantil cruces de horario de actividades curriculares.

ARTÍCULO 48°. Al inicio de cada periodo académico es obligación de los profesores dar a conocer a los estudiantes los programas o planeadores de las actividades curriculares, debidamente aprobados por los directores de programa, los cuales incluirán los objetivos generales y específicos, el contenido, la metodología, la forma y ponderación de las evaluaciones, los textos y bibliografía de referencia, de acuerdo al formato establecido por la Corporación en el sistema para tal fin.

CAPÍTULO II CRÉDITOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 49°. CRÉDITO ACADÉMICO. Es una unidad de medida del trabajo académico del estudiante. No solamente se constituye en un factor temporal para medir la dedicación de un estudiante a una actividad curricular, sino que su concepción es más profunda y se relaciona con la posibilidad de estandarizar procesos de aprendizaje dosificados, en los cuales se introducen estrategias pedagógicas y metodológicas que incentivan el aprendizaje consciente y autónomo del estudiante. Igualmente, como política Institucional, es una herramienta valiosa para lograr la movilidad interna y externa de los estudiantes y flexibilizar los tiempos de presencialidad para abordar las distintas actividades de un plan de estudios.

ARTÍCULO 50°. El estudiante podrá tomar en el periodo un máximo de veintidós (22) créditos y un mínimo de dos (2). La Corporación ofrecerá en un periodo académico actividades curriculares previamente programadas, contenidas en los planes de estudios de los programas vigentes y establecerá los horarios para llevarlas a cabo. La oferta de actividades curriculares puede variar de acuerdo con los ajustes académicos que realice la

Corporación. Dichas actividades curriculares sólo se realizarán si se cuentan con el cupo mínimo de inscritos.

Parágrafo 1. La aprobación de los créditos académicos adicionales será realizada por parte de la Dirección de programa y deben ser informados a la Dirección Administrativa para el respectivo pago. Se consideran créditos adicionales aquellos que se encuentran por encima de lo establecido para el semestre a matricular de acuerdo con el plan de estudios de cada programa académico.

Parágrafo 2. Los créditos adicionales implican el pago de derechos pecuniarios si exceden el número de créditos que cubre la matrícula según el programa académico. Cuando el estudiante cursa de manera paralela actividades curriculares de diferentes semestres, será asignado al semestre en el cual tenga matriculados el mayor número de créditos; por lo tanto, el número máximo de créditos a cursar sin recargo, será aquellos estipulados en la malla curricular para ese semestre asignado.

Parágrafo 3. Si el estudiante toma igual número de créditos de dos (o más) semestres del mismo programa, será asignado académicamente al semestre inferior.

ARTÍCULO 51º. El estudiante deberá pagar el valor de la matrícula conforme con lo estipulado en el régimen de matrícula.

Parágrafo 1. El Consejo Superior establecerá anualmente el costo del crédito académico, al igual que el costo total de matrícula.

Parágrafo 2. Cuando el valor total de créditos matriculados en el periodo académico sea igual o superior a doce (12) el estudiante deberá pagar el valor total de la matrícula. Si el número total de créditos matriculados en el periodo académico es inferior a doce (12) el estudiante pagará el equivalente al valor de los créditos académicos según el costo del crédito académico fijado por el Consejo Superior.

CAPÍTULO III LA ASISTENCIA

ARTÍCULO 52º. Los estudiantes deben asistir puntualmente a las labores académicas y demás actividades oficiales programadas por la Corporación. Los profesores llevarán el registro de asistencia presencial, el cual será reportado al final de cada corte en el Sistema de Información de Gestión Académica de la Corporación.

ARTÍCULO 53º. El estudiante que acumule un 25% de inasistencias no justificadas, del total general de las sesiones presenciales para el periodo académico, será reprobado en la actividad curricular correspondiente. La justificación de su inasistencia deberá presentarse por escrito ante el Director del programa dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha inasistencia y será aceptada, o no, a criterio del Director de programa.

Parágrafo 1. Se entiende como falta de asistencia la ausencia de un estudiante a una o mas horas de clase o de trabajo presencial de las actividades curriculares que tiene matriculadas en el periodo académico. Puede ocasionar falta de asistencia tanto el llegar tarde como el retirarse de clase antes de que ésta haya finalizado, a criterio del profesor.

Parágrafo 2. Todo estudiante que haya sido incapacitado por accidente o enfermedad tiene un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la emisión de la incapacidad para presentar copia de la misma al Director de programa. Son válidas solamente las incapacidades emitidas por las instituciones reconocidas oficialmente del sector salud como EPS o IPS.

ARTÍCULO 54º. La inasistencia colectiva, superior al 70% del grupo de estudiantes, a una sesión de clases o actividad programada por el profesor, sin justificación previa de la autoridad competente, se considera falta disciplinaria grave y podrá originar la cancelación de la actividad curricular relacionada.

Parágrafo. Los representantes estudiantiles que asistan a las sesiones programadas de los órganos colegiados, y aquellos estudiantes que asistan formalmente a eventos académicos, deportivos o culturales en representación de la Corporación están exonerados de la asistencia a las actividades curriculares que se

desarrollen de manera simultánea, previa autorización del Director del programa, siempre y cuando no vaya en detrimento de las actividades curriculares inherentes.

CAPÍTULO IV EVALUACIONES Y CALIFICACIONES

ARTÍCULO 55°. La evaluación estudiantil se realizará mediante el trabajo académico presencial e independiente que incluye:

- a. El trabajo presencial, constituido por el tiempo dedicado a la actividad académica en el cual el estudiante interactúa con el profesor a través de estrategias pedagógicas y didácticas como clases magistrales, talleres, laboratorios y seminarios, entre otros.
- b. El trabajo independiente expresado en el tiempo que el estudiante dedica a su estudio personal, a realizar consultas y lecturas, preparar trabajos y talleres, elaborar informes y a profundizar y ampliar por cuenta propia, a través de medios basados en las tecnologías de la información y la comunicación.

ARTÍCULO 56°. En la Corporación se establecen las siguientes evaluaciones:

- a. De admisión
- b. Parciales
- c. Finales
- d. Validación
- e. Supletorios
- f. Homologaciones
- g. Habilitaciones

Parágrafo. Para que un estudiante pueda ser evaluado según los numerales b, c, e y g, debe estar matriculado académica y financieramente.

ARTÍCULO 57°. **PRUEBAS DE ADMISIÓN.** Son aquellas pruebas que se aplican a los aspirantes a ingresar a un programa académico específico cuando así se establezca. Miden aptitudes, conocimientos y valores para seleccionar los mejores candidatos.

ARTÍCULO 58°. **EVALUACIONES PARCIALES.** Son las que se realizan durante el periodo académico para evaluar el logro de los objetivos y competencias parciales dentro del desarrollo del programa.

ARTÍCULO 59°. **EVALUACIONES FINALES.** Son aquellas que se realizan una vez concluida una actividad curricular para evaluar el cumplimiento de las competencias, objetivos generales y específicos de las mismas.

ARTÍCULO 60°. **VALIDACIÓN.** Es la prueba que se hace para comprobar si se tienen los conocimientos y las competencias suficientes en una actividad curricular. Pueden ser de dos tipos:

- a. Suficiencia: Sin haberla cursado formalmente el estudiante considera que puede comprobar la suficiencia de sus conocimientos y competencias en la actividad curricular siempre y cuando cumpla con los prerequisites respectivos.
- b. Transferencia: Cuando la Corporación considera que la actividad curricular cursada en la misma o en otra institución no es homologable por su contenido, créditos académicos o los criterios de evaluación.

Parágrafo 1. Las actividades curriculares cursadas y reprobadas no pueden ser validadas.

Parágrafo 2. Las actividades curriculares podrán validarse por una única vez.

Parágrafo 3. Todo proceso de validación genera el pago de los derechos pecuniarios correspondientes establecidos por el Consejo Superior. El comprobante de pago debe entregarse previamente al Director del programa para la realización de la evaluación acordada.

[Handwritten signature]

Parágrafo 4. El Director del programa fija la fecha, hora y designa al profesor para la realización de las pruebas con base en la solicitud presentada por el interesado.

ARTÍCULO 61º. El procedimiento para realizar una validación es el siguiente:

- a. Solicitar por escrito la validación ante la dirección del programa, quien la autoriza.
- b. Una vez aprobada su solicitud, el estudiante debe cancelar los derechos pecuniarios correspondientes y llevar la evidencia a la dirección de programa, quien programa la validación.
- c. Realizar la validación de la actividad curricular, dentro de los plazos establecidos en el calendario académico.

Parágrafo. Si vencidos los plazos establecidos y después de haber realizado los pasos requeridos para la validación, el estudiante no se presenta a la prueba de validación, debe justificar ante la Dirección del programa su inasistencia y solicitar una nueva fecha dentro de los tres (3) días hábiles siguientes; de lo contrario debe realizar proceso de matrícula y entrar a cursar la actividad curricular correspondiente, en un periodo académico.

ARTÍCULO 62º. La validación versará sobre la totalidad del programa de la actividad curricular correspondiente y su cuestionario se elaborará por un profesor designado por la Dirección del programa en el cual se solicita la validación.

Parágrafo 1. Si el estudiante aprueba la validación se le reconocerán los créditos académicos correspondientes y se le asignará una calificación.

Parágrafo 2. En caso de reprobación la prueba de validación, el estudiante debe cursar la actividad curricular y ésta se constituye en primer grado de repitencia.

ARTÍCULO 63º. El estudiante podrá solicitar la validación hasta del treinta por ciento (30%) del total de los créditos del plan de estudios de un programa académico.

ARTÍCULO 64º. SUPLETORIOS. Son exámenes supletorios los que, a solicitud escrita del estudiante, por razones justificadas, se programan en fechas diferentes a las ordinarias. La solicitud del examen supletorio debe hacerse por escrito al Director de programa dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la realización del examen. Los supletorios se realizarán dentro de las fechas establecidas en el Calendario Académico. Todos los exámenes supletorios implican el pago de derechos pecuniarios.

Parágrafo 1. La solicitud de supletorio solo podrá realizarse sobre las pruebas parciales y finales programadas en calendario académico.

Parágrafo 2. Si el estudiante no justifica la no asistencia a la presentación del examen supletorio la nota correspondiente será cero punto cero (0.0) y el valor cancelado no será reembolsado ni compensado.

ARTÍCULO 65º. HOMOLOGACIÓN. Se entiende por homologación la aceptación por parte de UNICOMFACAUCA de actividades curriculares cursadas en otra Institución de educación superior debidamente autorizada en Colombia o reconocida en el exterior, convalidada por la autoridad nacional competente.

Parágrafo 1. El proceso de homologación también puede realizarse cuando un estudiante de la Corporación, por diferentes razones, opta por cambiar de programa al interior de la misma.

Parágrafo 2. El proceso de homologación genera el pago de derechos pecuniarios establecidos por el Consejo Superior y debe ser autorizado por el Director de programa. Este pago no es reembolsable ni compensable.

Parágrafo 3. El interesado debe presentar la solicitud a la oficina de admisiones, quien verificará el cumplimiento de requisitos y remitirá a la Dirección de programa anexando originales de la Institución de origen

(contenidos y notas) en papel membretado institucional con firmas.

ARTÍCULO 66°. Se podrá solicitar la homologación de las actividades curriculares cuyos créditos académicos, intensidad horaria, contenidos programáticos, objetivos y competencias sean compatibles con los vigentes en la Corporación, siempre y cuando la calificación sea igual o superior a tres punto cero (3.0), y hubiese sido aprobada en la institución de origen.

Parágrafo 1. Un estudiante podrá homologar hasta el 50% del plan de estudios cuando provenga de otra Institución de educación superior.

Parágrafo 2. En caso de homologación interna, se registrará por el acuerdo de homologación establecido por el Consejo Superior para el programa académico específico, cuando aplique.

ARTÍCULO 67°. HABILITACIONES. Se entiende por habilitación, la prueba que la Corporación realiza a los estudiantes que reprobaron asignaturas por proceso académico. Esta evaluación es de carácter optativo por parte del estudiante y no aplica para actividades curriculares cuyo contenido y/o metodología sea eminentemente práctico.

Parágrafo 1. Se definirán mediante acuerdo del Consejo Académico, las asignaturas habilitables de cada programa académico.

Parágrafo 2. El proceso de habilitación tiene un costo que será fijado cada año por el Consejo Superior. Este pago no es reembolsable ni compensable.

Parágrafo 3. El estudiante deberá presentar la solicitud al Director de programa, quien verificará el cumplimiento de los requisitos y otorgará visto bueno para su realización. El estudiante presentará la(s) prueba(s) de habilitación en las fechas establecidas en el calendario académico.

Parágrafo 4. Las asignaturas que se reprueban por inasistencias no son habilitables; ni aquellas que se cursen bajo la modalidad de curso de vacaciones.

Parágrafo 5. La calificación mínima definitiva que se requiere para habilitar una actividad curricular es de dos punto cinco (2.5)

Parágrafo 6. La calificación aprobatoria de una habilitación será igual o superior a tres punto cero (3.0). La calificación definitiva de la asignatura habilitada corresponderá a la obtenida en la habilitación, sea cual fuere su resultado.

Parágrafo 7. El estudiante que no se presente a la habilitación el día y hora establecidos, no tendrá derecho a presentar la prueba, y la calificación definitiva de la asignatura, será la correspondiente al cómputo final de sus actividades académicas durante el semestre.

Parágrafo 8. El estudiante que habilite una o más asignaturas y obtenga el mejor promedio del programa, no tendrá derecho a matrícula de honor.

ARTÍCULO 68°. FORMAS DE EVALUACIÓN: las evaluaciones podrán ser llevarse a cabo de forma escrita, práctica u oral. El profesor de cada actividad curricular será autónomo en la forma en la que realizará su evaluación.

Parágrafo 1. Toda prueba o evaluación que se realice de forma oral debe ser practicada en presencia del profesor titular del curso, quien tendrá la responsabilidad de la valoración de las respuestas e intervenciones de los estudiantes y asignar la calificación.

Parágrafo 2. El profesor deberá grabar la sesión de evaluación con audio, para lo cual deberá realizar el requerimiento previo del equipo necesario, en la Dirección del programa o en la oficina de TI. Los soportes,

físicos de las grabaciones de las evaluaciones orales quedarán en custodia en poder del profesor hasta que haya prescrito el derecho del estudiante a pedir revisión, según los términos de este reglamento.

Parágrafo 3. Todo examen oral debe realizarse en grupos de no menos de dos (2) estudiantes. Todos los estudiantes que comprenden el grupo de evaluación del examen oral se constituyen como observadores y testigos presenciales del examen. Al terminar la prueba, el profesor deberá anunciar las calificaciones otorgadas a los estudiantes.

ARTÍCULO 69°. CALIFICACIONES: UNICOMFACAUCA adopta un sistema de calificaciones de carácter cuantitativo. La calificación de las evaluaciones será de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0) en unidades y décimas. En el cómputo definitivo de la evaluación parcial y/o final, toda fracción igual o superior a cinco centésimas se aproxima a la décima inmediatamente superior, y la fracción inferior a cinco centésimas se aproxima a la décima inmediatamente inferior. Las milésimas no cuentan para la aproximación.

ARTÍCULO 70°. Una actividad curricular se considera aprobada cuando la nota definitiva es igual o superior a tres punto cero (3.0).

ARTÍCULO 71°. Una prueba o evaluación no presentada será calificada con nota cero punto cero (0.0)

ARTÍCULO 72°. La opción de grado será evaluada como lo estipule la reglamentación específica para este tipo de evaluación.

ARTÍCULO 73°. PUBLICACIÓN DE CALIFICACIONES. El profesor deberá informar a sus estudiantes, reportar en el Sistema de Información de Gestión Académica de la Corporación en las fechas establecidas en el calendario académico y entregar a la oficina de Registro Académico en medio físico, las calificaciones parciales y finales establecidas por la Corporación para el periodo académico. La oficina de Registro Académico será quien oficialice y publique dichas calificaciones.

ARTÍCULO 74°. REVISIÓN DE CALIFICACIONES. El estudiante tiene derecho a pedir revisión de una calificación. La solicitud debe formularla al profesor dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al conocimiento de las calificaciones. En caso de inconformidad podrá solicitar la revisión al Director de programa dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación. El director de programa asignará el segundo calificador. La nota definitiva será la asignada por el segundo calificador. Vencido este plazo no se admitirá reclamación alguna.

Parágrafo. En el caso de las evaluaciones orales, una vez notificada la calificación, el estudiante podrá solicitar la revisión de la misma, lo cual deberá realizarse inmediatamente al profesor de la actividad curricular quien podrá confirmar o modificar tal calificación. El resultado de la revisión se le dará a conocer al estudiante en ese mismo momento, procediéndose de una vez a la modificación de su calificación. En caso de no estar conforme con esta revisión podrá solicitar un segundo calificador, ante el Director del programa dentro de los términos estipulados por este reglamento para este tipo de solicitudes. El director del programa será quien designe al segundo calificador quien con el material de evaluación en audio, podrá confirmar o modificar la calificación.

ARTÍCULO 75°. Toda actividad curricular tendrá al menos dos evaluaciones parciales y una final. Cada evaluación parcial tendrá un valor del 30% y la evaluación final el 40%.

Parágrafo. En cada evaluación parcial y final el profesor deberá computar mínimo dos notas.

CAPÍTULO V CERTIFICADOS

ARTÍCULO 76°. TIPOS DE CERTIFICADOS: UNICOMFACAUCA expide los siguientes tipos de certificados:

- a. Original de Diploma de Grado
- b. Certificado de acta de grado



- c. Constancia de ingreso a la Corporación.
- d. Certificado de calificaciones por semestre académico.
- e. Certificado total de calificaciones.
- f. Constancia de matrícula.
- g. Copia de los Contenidos Programáticos del plan de estudios.
- h. Certificado de conducta.

Las demás constancias y/o certificados que UNICOMFACAUCA considere pertinentes según los servicios educativos que ofrece y en cumplimiento de la normatividad vigente

ARTÍCULO 77°. Los certificados enunciados en el artículo anterior sólo podrán ser expedidos por la oficina de Registro Académico con la firma del coordinador respectivo, previa cancelación de los derechos pecunarios correspondientes.

ARTÍCULO 78°. En la expedición de certificados de calificaciones y de estudios, la oficina de Registro Académico observará la siguiente información:

- a. Número del certificado.
- b. Identificación completa del interesado con apellido(s), nombre(s) y cédula de ciudadanía o documento legal de identificación.
- c. Código y denominación de las actividades curriculares.
- d. Número de créditos académicos.
- e. Periodo y año en que se desarrolló la actividad curricular.
- f. Calificaciones obtenidas, en letra y números.
- g. Firma(s) autorizada(s).

Parágrafo 1. La Corporación expedirá certificados únicamente en idioma español y el costo de los mismos será definido anualmente por el Consejo Superior.

Parágrafo 2. Toda certificación se entrega cinco (5) días hábiles después de realizada la solicitud.

ARTÍCULO 79°. La Corporación no aceptará certificados o diplomas que sean expedidos en Colombia o en el exterior si previamente no han sido reconocidos y registrados ante las autoridades competentes de acuerdo con las normas vigentes.

CAPÍTULO VI ESTÍMULOS

ARTÍCULO 80°. La Corporación reconocerá y fomentará la excelencia en las actividades académicas, investigativas, de proyección social, cultural o deportiva de los estudiantes que no hayan tenido sanciones disciplinarias, con los siguientes estímulos:

- a. **Grado de Honor:** Es la distinción que se otorga al egresado que al finalizar su plan de estudios obtenga un promedio académico histórico igual o superior a cuatro punto cinco (4.5), sin haber repetido, homologado ni habilitado ninguna actividad curricular o requisito académico de grado.

Parágrafo. El promedio académico histórico es el mismo promedio ponderado acumulado, es decir, la suma de las calificaciones definitivas de cada una de las actividades curriculares cursadas por el estudiante y divididas por el número de actividades. Se tendrán en cuenta todas las actividades curriculares cursadas por el estudiante desde el inicio de los estudios en el programa académico hasta el momento del cómputo. No deberán incluirse las actividades curriculares reprobadas que han sido repetidas, pues se tendrá en cuenta la nota aprobada de la misma. Para el promedio no habrá aproximación y se trabajará con un entero y dos decimales.

- b. **Matrícula de Honor:** Es la distinción que se otorga para los estudiantes que ocupen el primer lugar en el resultado de su evaluación académica por cada programa académico, entre todos los municipios en los cuales la Corporación oferte el programa.

Parágrafo 1. La matrícula de honor corresponde a un descuento del 100% de su valor general, siempre y cuando:

- El promedio del estudiante en el programa académico sea igual o superior a cuatro punto veinte (4.20). Para efectos de este promedio no se tendrán en cuenta las notas de las actividades curriculares homologadas.
- No haber reprobado ni habilitado ninguna actividad curricular matriculada en el periodo académico evaluado.
- Haber matriculado mínimo el número de créditos académicos correspondientes al semestre en el que adquiere el beneficio de acuerdo con su plan de estudios.
- En caso de que dos o más estudiantes cumplan con todos los requisitos se dividirá el descuento por matrícula de honor en partes iguales.

Parágrafo 2. El disfrute de la exoneración del valor de la matrícula deberá hacerse efectivo únicamente en el periodo siguiente en el que se obtuvo el estímulo por matrícula de honor, sin excepciones.

Parágrafo 3. El descuento del 100% del valor de la matrícula solamente se hará efectivo en el mismo programa académico que el estudiante haya matriculado y cursado, y sobre el cual haya obtenido el mejor promedio académico.

Parágrafo 4. La Matrícula de Honor para un estudiante que haya matriculado y cursado último semestre de su plan de estudios, aplicará solamente para el pago de los Derechos de Grado, el cual deberá hacerse efectivo en el año siguiente al periodo académico en el que se obtuvo este beneficio.

Parágrafo 5. Para calcular el promedio ponderado del periodo académico semestral se sumarán las calificaciones definitivas de cada una de las actividades curriculares cursadas por el estudiante en dicho periodo y este resultado se dividirá por el número de actividades curriculares cursadas en el periodo académico. Para calcular este promedio se tendrán en cuenta todas las actividades curriculares cursadas en el periodo académico, incluidas las reprobadas, repetidas y validadas. Para el promedio no habrá aproximación y se trabajará con un entero y dos decimales. Sólo se excluirá de dicho promedio la calificación de la opción de grado, si ésta no ha sido culminada y está dentro de los términos regulares para su terminación.

- c. **Mención de Honor:** Se otorga, cuando sea pertinente, a estudiantes que obtengan primeros puestos o posiciones destacadas en certámenes nacionales e internacionales de orden científico, artístico, cultural, deportivo, en representación oficial de la Corporación, a juicio del Consejo Académico.
- d. **Trabajo de Grado Meritorio:** Se otorga esta distinción a aquellos estudiantes cuyo trabajo de grado tiene amplias repercusiones científicas, sociales, culturales, artísticas, técnicas o tecnológicas, a juicio del Consejo Académico y por recomendación del Consejo de Facultad. Esta distinción se concederá de conformidad con la reglamentación interna establecida para ello.
- e. **Estudiante Monitor:** Es el reconocimiento que se otorga a los estudiantes para servir de apoyo en las labores propias de las actividades curriculares, en las salas de cómputo, laboratorios y en otros espacios donde sean requeridos e implica el pago de las horas de monitoria efectivamente realizadas.
- f. **Reconocimientos por Investigación, Proyección Social o Bienestar.** Son los reconocimientos que se otorgan a los estudiantes por destacarse en actividades de investigación, proyección social o bienestar a juicio del Consejo Académico, por recomendación de los directores o coordinadores de las áreas mencionadas y de conformidad con la reglamentación interna establecida para ello.
- g. Los demás estímulos o distinciones que a juicio del Consejo Académico se consideren convenientes para

exaltar los logros de los estudiantes.

ARTÍCULO 81º. Los estímulos contemplados en el artículo anterior, se registrarán en la hoja de vida del estudiante y se harán constar en todos los certificados que expida la Corporación.

CAPÍTULO VII GRADOS

ARTÍCULO 82º. GRADO: Es el acto académico que otorga título profesional a los estudiantes que hayan cumplido la totalidad de requisitos descritos en este capítulo. Este acto estará presidido por el rector o quien haga sus veces, quien tomará el juramento reglamentario.

ARTÍCULO 83º. REQUISITOS PARA GRADO: La Corporación otorgará grado académico a los estudiantes que hayan cumplido satisfactoriamente los requisitos siguientes:

- a. Aprobación de la totalidad de créditos académicos establecidos en el plan de estudios del programa académico.
- b. Cumplimiento y aprobación de la opción de grado reglamentaria.
- c. Paz y salvo por todo concepto.
- d. Certificado de presentación de los exámenes de estado para la educación superior, emitido por el ICES o el ente competente que señale el Gobierno Nacional de Colombia.
- e. Cumplimiento de todos los requisitos adicionales tanto académicos como de otra índole establecidos por acuerdo del Consejo Académico o Consejo Superior, particulares a cada programa o institucionales.

Parágrafo. Las normas relacionadas con la opción de grado se describen en el reglamento propio de esta actividad curricular.

ARTÍCULO 84º. El procedimiento para el grado contempla los siguientes pasos:

- a. Presentación de la solicitud al Director de programa con el cumplimiento y entrega de los requisitos.
- b. Recibo de pago de los derechos de grado.
- c. Expedición de la resolución respectiva por parte de la Rectoría, previo estudio.
- d. En ceremonia, una vez presentado el juramento, el egresado recibirá el diploma que le confiere el título y el acta de grado.

ARTÍCULO 85º. Los diplomas llevarán las firmas del Rector, del Decano de la facultad respectiva y del Secretario General.

Parágrafo. En caso de pérdida del diploma original, se expedirá un duplicado a solicitud del interesado, previa cancelación de los derechos pecuniarios.

ARTÍCULO 86º. El estudiante tendrá un plazo de dos (2) años consecutivos adicionales a los contemplados en el respectivo plan de estudios para completar todos los requisitos de grado y someterse a los requisitos de actualización y/o complementación o de experiencia laboral que determine el Consejo Académico, previo concepto del Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 87º. En casos especiales, el estudiante que haya cumplido todos los requisitos establecidos para ello, puede solicitar que se le otorgue el título en ceremonia privada. Para ello deberá enviar por escrito su solicitud a la oficina de registro académico y pagar los derechos pecuniarios establecidos por el Consejo Superior para este tipo de ceremonia.

Parágrafo. La Corporación se reserva el derecho de establecer el protocolo para los grados en ceremonia pública y los grados en ceremonia privada.

ARTÍCULO 88º. El estudiante graduando que por fuerza mayor, no pueda asistir a la ceremonia de grado,

podrá otorgar poder autenticado a un tercero y deberá presentarlo en la oficina de registro académico con mínimo tres días hábiles de antelación a la ceremonia de grado, adjuntando fotocopia del documento de identificación del apoderado.

ARTÍCULO 89°. GRADO PÓSTUMO. UNICOMFACAUCA podrá otorgar el reconocimiento de grado póstumo a aquellos que siendo estudiantes fallezcan, y que hayan cursado al menos el 80% de los créditos académicos de su plan de estudios.

Parágrafo 1. La solicitud de grado póstumo puede presentarla un familiar hasta en segundo grado de consanguinidad o primero civil del estudiante fallecido. Debe presentarse al Consejo de facultad respectivo hasta dentro de los dos (2) años posteriores al fallecimiento del estudiante, adjuntando una copia del documento de identidad del estudiante fallecido y una copia del certificado de defunción.

Parágrafo 2. El consejo de Facultad emitirá su concepto al Consejo Académico, quien decidirá si otorga o no, el reconocimiento.

Parágrafo 3. En el caso de grado póstumo, no se exigirá el trámite correspondiente al pago de derechos de grado.

Parágrafo 4. Una vez aprobado, la oficina de registro académico tramitará la expedición del diploma y acta de grado correspondientes, en donde se incluirá la expresión "se otorga grado póstumo a", así como la fecha y número de acta del Consejo Académico.

Parágrafo 5. La entrega del diploma y el acta se realizará en ceremonia pública o privada a los familiares solicitantes, según lo disponga la Corporación.

TITULO IV DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 90°. AUTONOMÍA. La Corporación Universitaria Comfacaucá – UNICOMFACAUCA, en atención a la autonomía reconocida en la Constitución Política de Colombia, tiene la potestad de regirse por sus propios estatutos, reglamentos y lineamientos. En ejercicio de ello, podrá establecer su propio régimen disciplinario, buscando por regla la protección de los derechos fundamentales de todos aquellos a quienes va dirigido.

ARTÍCULO 91°. REGULACIÓN. En la aplicación de este régimen se dará observancia a los preceptos constitucionales, a los lineamientos emitidos por el Ministerio de Educación Nacional y en todo caso, a las disposiciones emitidas por la Corporación Universitaria Comfacaucá. Sin embargo, cuando exista vacío en este régimen se acudirá como fuente primaria a lo establecido en el Código Disciplinario, y el Código de Procedimiento Penal, sin perjuicio de otras fuentes que sirvan de orientación.

ARTÍCULO 92°. PRINCIPIOS. Regularán el presente Régimen Disciplinario principios tales como, la legalidad, el debido proceso, la presunción de inocencia, el derecho a la defensa, proporcionalidad, legalidad de la prueba, gratuidad de la actuación disciplinaria, entre otros.

ARTÍCULO 93°. AUTORIDADES DISCIPLINARIAS. Son autoridades disciplinarias:

- a. El Profesor en los casos de anulación de evaluación y/o retiro de clase.
- b. El Director del Programa Académico
- c. El Decano de la Facultad.
- d. El Consejo de Facultad.
- e. El Vicerrector Académico.
- f. El Consejo Académico.
- g. Rector.

ARTÍCULO 94°. Faltas Disciplinarias. Se entiende por falta disciplinaria aquella conducta en la que se ha incurrido de manera directa o indirecta y que en alguna manera involucra a miembros de la comunidad universitaria y altera el correcto desarrollo de los lineamientos institucionales. Es por lo anterior, que la función disciplinaria tiene como finalidad el fomento de la honestidad, la buena fe y el respeto entre los miembros de la comunidad universitaria y su entorno, así como también la defensa y conservación de sus bienes y derechos.

Con este propósito, la Corporación cataloga las siguientes faltas como leves, graves y gravísimas; y, establece procesos y sanciones disciplinarias.

1. **Faltas leves.** Constituye falta leve aquella conducta que implique el incumplimiento de las obligaciones y/o deberes del estudiante ya sea que estén contemplados en este reglamento y/o en cualquier otra disposición emitida por la Corporación o por alguna de sus autoridades académicas y que no estén expresamente señaladas como faltas graves o gravísimas.
2. **Faltas graves.** Constituye falta grave toda conducta del estudiante que por su intencionalidad y ejecución o por su omisión bien sea dolosa o culposa o por la inobservancia de sus deberes y obligaciones, cause un daño a la Corporación o a cualquier miembro de la comunidad universitaria. Serán consideradas además como faltas graves, las siguientes:
 - a. La reincidencia en las conductas tipificadas como violación a los deberes consagrados en el artículo 11°.
 - b. La acción que impida el libre acceso a la Corporación o a sus dependencias o que obstaculice el desarrollo de sus actividades o la aplicación de los reglamentos vigentes o el ejercicio de los derechos o el cumplimiento de los deberes de los miembros de la comunidad educativa.
 - c. La conducta negligente o acciones violentas que tengan por efecto una lesión física o moral o ponga en grave riesgo la seguridad, o la integridad personal o moral, la libertad, la intimidad y/o el honor sexual de estudiantes, o profesores, personal administrativo, directivo o visitantes de la Corporación.
 - d. El acceso o uso indebido o no autorizado de información académica e institucional.
 - e. Usar con fines de suplantación el carné estudiantil de un tercero, o permitir el uso del propio a un tercero.
 - f. Incurrir en actividades y/o conductas que demeriten el prestigio y buen nombre de la Corporación, tanto al interior como al exterior de la misma.
 - g. Ingresar a las instalaciones de la Corporación, o al desarrollo de actividades académicas o formativas o de cualquier orden programado o de ocurrencia normal en la misma, en estado de alicoramiento o bajo el efecto de cualquier sustancia prohibida por la ley.
 - h. Ejecutar actos discriminatorios con los que se vulneren derechos humanos o por razones de grupo étnico, género, concepción ideológica o religiosa, política, orientación sexual, condición social o económica o la intimidad, que atenten contra alguno de los integrantes de la comunidad universitaria o sus visitantes.
 - i. Agredir física, verbal o psicológicamente, irrespetar, amenazar, coaccionar, calumniar o injuriar de manera directa o indirecta a los miembros de la comunidad universitaria o a personas externas y/o particulares cuando se esté en desarrollo de una actividad en la que se involucre la representación o el nombre de la Corporación, dentro o fuera de sus instalaciones.
 - j. Incitar al desorden o realizar cualquier acto que configure alteración de las labores académicas de la Corporación.
 - k. Presentar excusas médicas o resultados de exámenes médicos falsos o alterados ante cualquier dependencia, autoridad o miembro de la Corporación.
 - l. Incurrir en conductas que puedan afectar el buen nombre de la Corporación o de cualquiera de los miembros de la comunidad universitaria como profesores, estudiantes, funcionarios, entre otros, utilizando las redes sociales, chats o cualquier otro medio incluido virtual o digital.
 - m. Incurrir en conductas consideradas como acoso, intimidación o forma de maltrato psicológico, verbal o físico en contra de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
 - n. Practicar actos sexuales en las instalaciones de la Corporación, o en el desarrollo de actividades institucionales dentro o fuera de la misma.
 - o. Causar intencionalmente daños a los implementos, materiales, equipos, muebles y/o infraestructura física de la Corporación.

- p. Copiar comunicaciones, exámenes o grabar conversaciones, reuniones o clases por cualquier medio sin el consentimiento de la autoridad competente o de los presentes y utilizarlas para vulnerar de cualquier manera la intimidad de un miembro de la comunidad. Incurrir en conductas que impliquen de alguna manera un fraude académico, tales como: 1) Copiar total o parcialmente en exámenes, tareas, talleres, trabajos, investigaciones y demás actividades académicas. 2) Utilizar apoyo o ayudas no autorizadas durante los exámenes o en cualquier actividad curricular. 3) Utilizar citas o referencias falsas. 4) Presentar como de su propia autoría la totalidad o parte de una obra, trabajo, documento o invención realizados por otra persona. 5) Presentar indebidamente datos falsos o alterados en una actividad académica. 6) Responder un examen diferente al que le fue asignado. 7) Sustraer, obtener, acceder, adquirir o conocer los cuestionarios o temarios de una evaluación académica que está por realizarse sin el consentimiento del profesor. 8) Firmar por otro la lista de control de asistencia o solicitar a otro estudiante que la firme en su nombre. 9) Incluir o permitir que se incluya su nombre en un trabajo en el que no participó. 10) Entregar a título individual un trabajo realizado en grupo. 11) Presentar informes de visitas o de actividades académicas sin haber participado en ellas. 12) Alterar el contenido de una evaluación ya corregida para obtener una recalificación o pedir un segundo evaluador. 13) Cualquier otro comportamiento orientado a inducir o a mantener en error a un profesor o autoridad académica de la Corporación, en relación con el desarrollo de una actividad curricular.
- q. Frente a cualquier tipo de práctica y/o pasantía, serán consideradas faltas graves las siguientes. 1) Actuar con negligencia en el desarrollo de las actividades correspondientes. 2) Abandonar sin justificación aprobada por la Corporación su práctica y/o pasantía. 3) Incurrir en su sitio de práctica y/o pasantía en comportamientos que pongan en riesgo la continuidad del convenio suscrito o que afecte la imagen de la Corporación.
- r. Los demás comportamientos que a criterio del órgano sancionador vayan en detrimento del desarrollo de las actividades académicas, de bienestar, de convivencia y/o el buen nombre de la Corporación o de cualquier integrante de la comunidad universitaria y que no estén descritas de manera específica en este Reglamento.

Parágrafo. Las faltas contempladas en los literales q) y r) acarrearán además de la sanción que la autoridad disciplinaria determine, la pérdida en cero punto cero (0.0) de la actividad académica.

3. **Falta gravísima.** Constituye falta gravísima toda conducta del estudiante que atenta gravemente contra la institucionalidad, el desarrollo de actividades curriculares y/o pone en riesgo a la comunidad universitaria, y que en muchos casos están tipificadas como delitos por la justicia ordinaria, además de las siguientes:
- a. La reincidencia en la comisión de una misma conducta tipificada como grave en tiempo y lugar diferente.
 - b. El hurto de bienes de la Corporación, de los estudiantes, profesores o empleados administrativos, directivos y/o visitantes.
 - c. Ejecutar, facilitar o permitir la comisión de conductas tendientes a falsificar o manipular para obtener un provecho negativo de cualquier tipo de documento o registro, con el cual se produzca fraude a la Corporación de tipo académico, administrativo o económico.
 - d. Suplantar o permitir la suplantación en una evaluación académica o actividad curricular o en cualquier tipo de opciones de grado.
 - e. El engaño a las autoridades y/o funcionarios de la Corporación sobre el cumplimiento de requisitos académicos, administrativos y/o financieros establecidos por la misma.
 - f. La comercialización, promoción, consumo o porte de licor, sustancias alucinógenas o de cualquier sustancia prohibida por la ley en los predios o actividades (internas o externas) de la Corporación.
 - g. La tenencia en los predios o actividades (internas o externas) de la Corporación de explosivos, armas de fuego, armas blancas o cualquier otro elemento que pueda ser utilizado para hacer daño a las personas o destruir los bienes de la Corporación.
 - h. El incurrir en una conducta incluida dentro de las faltas graves, que debido a su naturaleza, intención y gravedad del daño, deba ser considerada como falta gravísima en atención del buen nombre de la Corporación o del bienestar general de la comunidad.
 - i. Toda conducta ejecutada al interior de la Corporación o en desarrollo de una actividad académica

14/9

interna o externa, o en representación externa de la Corporación y que se encuentre tipificada como delito en el Código penal o en cualquier otra ley de la República de Colombia, o del Estado en el cual se encuentre realizando una movilidad internacional.

- j. Cometer, incitar o inducir a otros a cometer actos ilícitos al interior de las instalaciones de la Corporación o en lugares donde se realicen actividades institucionales.
- k. Participar de manera directa o indirecta en actos que conduzcan a la comisión de delitos cibernéticos.

ARTÍCULO 95°. SANCIONES. A los estudiantes se les podrá imponer, según la gravedad de la falta en que incurran e independientemente de la acción penal o civil que pueda originar y sin perjuicio de ella, las siguientes sanciones:

- a. **Retiro de clase.** Se aplica al estudiante cuando altere el orden, obstaculice la cátedra, falte al respeto a sus compañeros, o al profesor o desatienda sus directrices. Esta sanción la aplica el profesor dada la inmediatez con la que debe proceder y será la única que se podrá imponer sin que se surta el proceso disciplinario. Sin embargo, el profesor deberá comunicar por escrito al Director del Programa lo ocurrido, quien dependiendo de la gravedad de la conducta abrirá o no el proceso disciplinario.
- b. **Anulación de la prueba evaluativa.** Corresponde a la calificación con cero punto cero (0.0) de la prueba evaluativa oral o escrita. Esto aplica cuando el estudiante incurra en conductas consideradas como fraude. Esta sanción será impuesta por el profesor quien registrará la nota e informará de este hecho al Director del Programa.
- c. **Amonestación escrita con copia a la hoja de vida.** Es un llamado de atención para que el estudiante se autoevalúe y analice las causas que originaron la conducta que desencadenó la sanción. Ésta será notificada al estudiante por el Director del Programa al que pertenece. Copia de este documento debe ser remitido a la oficina de Registro Académico para que se surta la anotación a la hoja de vida del estudiante.
- d. **Cancelación de la matrícula de una o varias actividades curriculares.** Esta sanción implica la cancelación inmediata de la matrícula de una o varias actividades curriculares, según sea el caso. La sanción será notificada por el Director del Programa, quien a su vez notificará de la misma a la oficina de Registro Académico. Esta cancelación por sanción disciplinaria se convierte en un grado de repitencia y su nota en la actividad o actividades curriculares será de cero punto cero (0.0). La aplicación de esta sanción no implica reembolso ni compensación de derechos pecuniarios.
- e. **Suspensión temporal de servicios.** Esta sanción se aplica a aquellos estudiantes que infringen los reglamentos internos de la Corporación que regulan el uso de espacios destinados para la comunidad universitaria o el desarrollo de actividades académicas. Así mismo, se aplica a aquellos estudiantes que hacen un inadecuado o mal uso de los recursos de apoyo, la biblioteca, ayudas audiovisuales, material didáctico, los laboratorios (incluyendo sus elementos), sitios de práctica interna y/o en convenio, elementos confiados a ellos por terceros en virtud de su práctica y/o pasantía, aulas de clase, ascensores, cafetería, espacios destinados al uso de la comunidad universitaria, entre otros. Esta sanción se notificará a través de comunicado escrito suscrito por el Decano de la Facultad y no exonera al estudiante del pago de los daños causados. De este comunicado se remitirá copia al Director del Programa al que pertenece el estudiante, a la Dirección Administrativa y Financiera de la Corporación y a la Oficina de Registro Académico. Esta suspensión podrá imponerse por un periodo desde cinco (5) días hábiles hasta por el tiempo restante de su periodo académico. Si el uso de estos espacios y/o recursos se encuentra inmerso en el desarrollo de una actividad curricular, ésta según la gravedad de la conducta, podrá ser cancelada y se registrará como nota cero punto cero (0.0).
- f. **Imposición de matrícula condicional.** Esta sanción condiciona la permanencia del estudiante durante un periodo de tiempo en el cual debe enmendar la falta y/o demostrar un cambio positivo en su comportamiento. Este periodo puede corresponder a uno (1) o varios periodos académicos. Una nueva falta cualquiera que sea acarreará la suspensión temporal o la expulsión definitiva de la Corporación. Esta sanción se notificará a través de comunicado escrito suscrito por la Vicerrectoría Académica. De este escrito se remitirá copia al Director del Programa al que pertenece el estudiante y a la oficina de Registro Académico.
- g. **Suspensión del estudiante.** Esta sanción suspende al estudiante del desarrollo de todas sus actividades

imp.

curriculares por un periodo de tiempo, el cual irá desde cinco (5) días hábiles hasta dos periodos académicos. Sólo podrá ser readmitido una vez cumplido el tiempo de la suspensión. El tiempo en el que el estudiante esté suspendido dentro de un periodo académico será considerado como falta de inasistencia injustificada y así deberá reportarse. Tampoco tendrá derecho a presentar durante ese tiempo evaluación alguna, ni solicitar pruebas supletorias sobre ellas. Esta sanción será notificada al estudiante por la Vicerrectoría Académica y copia de ella será remitida a Registro Académico.

- h. **Expulsión del estudiante.** Esta sanción implica la cancelación inmediata de la matrícula del estudiante y no podrá ser admitido posteriormente a ninguno de los programas ni actividades académicas ofrecidas por la Corporación. Esta sanción será notificada a través de Resolución de Rectoría de la Corporación.

Parágrafo 1. A juicio del órgano sancionatorio, se podrá imponer una o más sanciones ante la comisión de una falta, coexistentes entre sí.

Parágrafo 2. Las sanciones descritas en el literal a. y b. serán de aplicación inmediata, independientemente de la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 96°. IMPOSICIÓN DE SANCIONES. Según las sanciones descritas en el artículo anterior, la imposición, dependiendo de la falta será como sigue:

- a. A las faltas leves se les podrán imponer las sanciones descritas en los literales c. y/o e.
- b. las faltas graves se les podrán imponer las sanciones descritas en los literales d., e., f. y/o g.
- c. A las faltas gravísimas se les podrán imponer las sanciones descritas en los literales d., e., f., g. y/o h.

Parágrafo 1. Será el Consejo de Facultad quien determine según la gravedad de la falta, la sanción o las sanciones a imponer y así lo hará.

Parágrafo 2. Cuando el Consejo de Facultad lo considere pertinente, podrá imponer más de una de estas sanciones coexistentes frente a la comisión de una falta. En este caso la autoridad disciplinaria de mayor jerarquía notificará las sanciones.

ARTÍCULO 97°. Cuando se trate de estudiantes que han terminado estudios y que aún no se han graduado o estudiantes que se encuentran desarrollando su opción de grado, se atenderán las siguientes disposiciones:

- a. Si se impone la sanción de expulsión, ésta implicará la cancelación definitiva del otorgamiento del título y la consecuente imposibilidad para el estudiante de volver a ingresar a cualquiera de los programas académicos regulares o no regulares que ofrece la Corporación.
- b. Si se impone la sanción de suspensión se aplazará el otorgamiento del título por un tiempo igual al de la suspensión. Tampoco podrá graduarse en ceremonia privada o solicitar su diploma por ventanilla durante ese tiempo.
- c. Si se impone la sanción de cancelar su opción de grado, deberá realizar nuevamente la matrícula de esta actividad curricular en el siguiente periodo académico de conformidad con lo establecido en el calendario académico.

Parágrafo. La imposición de una sanción, una vez cumplida, diferente a la expulsión no impedirá la obtención del título, pero sí quedará registrada en la carpeta del estudiante.

ARTÍCULO 98°. PROCEDIMIENTO. Conocida una situación que pudiese constituir una falta disciplinaria de un estudiante, el Director del Programa al cual éste pertenece, a petición de un miembro de la comunidad universitaria o de oficio, procederá a establecer si aquella puede considerarse como tal.

- En caso positivo, procederá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al conocimiento del hecho, a comunicarle al estudiante, por escrito los cargos que se le imputan, indicándole los hechos, la relación de éstos con una(as) eventual(es) falta(s) disciplinaria(s), dará a conocer las pruebas existentes (si las hubiere), y le indicará que cuenta con cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de

la notificación para que presente ante la Dirección del Programa descargos por escrito, anexe pruebas y/o solicite la práctica de las mismas. En la misma oportunidad se comunicará al miembro de la comunidad universitaria que puso en conocimiento los hechos, para que dentro del mismo término si así lo considera, amplíe su versión de los hechos o presente o solicite las pruebas que considere pertinentes.

- Si el estudiante no presenta sus descargos dentro del tiempo establecido o no solicita la práctica de pruebas o no las allega, el Director del programa presentará al Consejo de Facultad el caso, órgano colectivo que fallará conforme a lo obrante dentro del expediente, sin que el estudiante pueda revivir términos y presentar sus descargos y/o pruebas o hacer solicitud de práctica de las mismas.
- Cuando el estudiante presenta descargos, dentro del término señalado, el Director del programa deberá practicar las pruebas ordenadas o solicitadas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, siempre y cuando se estimaren pertinentes y conducentes. Dentro de este mismo periodo el Director del Programa podrá, si así lo considera, solicitar y practicar las pruebas adicionales que considere pertinentes. Dada la complejidad del caso, este periodo probatorio podrá, con autorización del Decano de la Facultad, ampliarse hasta por tres (3) días hábiles más. Vencido este término se prescindirá de cualquier otra prueba que no fuere plenamente conducente y pertinente a juicio del funcionario responsable de la investigación.
- Vencidos los términos anteriores, el Director del Programa remitirá mediante oficio el expediente al Decano de la Facultad a la que pertenece el estudiante, y será el decano quien presentará el caso al Consejo de Facultad, órgano que será el competente, en primera instancia, de analizarlo, valorar las pruebas (si las hubiere) y tomar la decisión de imponer o no una o varias sanciones frente a la comisión de una o varias faltas. Este análisis se realizará en la sesión ordinaria más próxima que haya sido programada por la facultad. Lo anterior no impide que a juicio del Decano de la Facultad se cite de manera extraordinaria a una sesión en la que se analizará y decidirá el caso, entre otros asuntos, si así lo considera. El Consejo de Facultad en esta sesión tomará la decisión que corresponda, sin embargo, este órgano colectivo podrá solicitar la práctica de pruebas si así lo considera pertinente. Estas pruebas deberán practicarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a dicha sesión, de tal manera que vencido este término citará a sesión extraordinaria para el día hábil inmediatamente siguiente y sin que exista prórroga alguna se decidirá el caso.

Parágrafo. Cuando la conducta del estudiante sea de tal gravedad que pueda afectar el normal funcionamiento de las actividades institucionales o represente una amenaza para los miembros de la comunidad o para sus instalaciones, la rectoría podrá adoptar como medida preventiva la suspensión de manera inmediata y temporal de una, varias o todas las actividades curriculares e inclusive prohibir el ingreso del estudiante a las instalaciones de la Corporación.

ARTÍCULO 99°. SENTIDO DE LA DECISIÓN. El Consejo de Facultad en primera instancia, podrá:

- a. No imponer ninguna sanción. Caso en el cual se procederá a archivar el expediente en la Dirección del programa. En este evento el Director del Programa al que se encuentra adscrito el estudiante notificará al mismo de tal decisión a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la realización del Consejo de Facultad.
- b. Imponer una o varias sanciones. En este evento y dependiendo del tipo de sanción, se notificará al estudiante el sentido de la decisión que ha tomado la autoridad disciplinaria competente. Esta notificación se surtirá dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente a la realización del Consejo de Facultad.
- c. Declarar la nulidad de la actuación. El Consejo de Facultad debe ser garante y velar por la legalidad del trámite procesal, por lo que si observa causal de nulidad alguna así deberá decretarlo. En este evento se declarará la nulidad de lo actuado a partir de la actuación nulitada. Si la etapa procesal que ha sido nulitada se encuentra aún dentro de los términos establecidos, el Director del Programa la ejecutará nuevamente subsanando el error, y dará continuidad a la etapa procesal.

Parágrafo 1. Si decretada la nulidad, se hubieren vencido los términos para adelantar la investigación disciplinaria, se procederá a ordenar el archivo de actuación y de ello se notificará al estudiante dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la realización del Consejo de Facultad.

Parágrafo 2. De cualquier sanción impuesta deberá quedar registro en la carpeta del estudiante.

Parágrafo 3. Del sentido de la decisión también se notificará a quien puso en conocimiento de la autoridad competente la falta disciplinaria, quien también estará facultado para interponer los recursos que considere pertinentes frente a la misma.

ARTÍCULO 100*. RECURSOS. Contra todas las sanciones proceden los recursos de reposición y apelación, salvo la sanción de retiro de clase, contra la cual no procede recurso alguno. Estos recursos deben interponerse y sustentarse por escrito

a. Recurso de Reposición. Este recurso opera en primera instancia ante el Consejo de Facultad que impuso la sanción. Se formulará por el estudiante a través de escrito presentado ante este Consejo dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación. Este recurso se decidirá en la sesión ordinaria más próxima que haya sido programada por la Facultad. Lo anterior no impide que a juicio del Decano de la Facultad se cite a una sesión extraordinaria en la que se analizará y decidirá el recurso, entre otros asuntos, si así lo considera. En esta instancia el Consejo revisará nuevamente el caso y podrá confirmar, modificar, revocar o nulificar total o parcialmente la decisión adoptada. Su decisión será notificada por el Decano de la Facultad a través de escrito al estudiante a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la realización del Consejo de Facultad.

b. Recurso de Apelación. Este recurso opera en segunda instancia ante el Consejo Académico de la Corporación. Se formulará por el estudiante a través de escrito presentado a la Decanatura de la facultad dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la decisión adoptada en primera instancia. Este recurso se decidirá, dependiendo de la fecha de su radicación, en la sesión ordinaria más próxima señalada para Consejo Académico. Lo anterior no impide que a juicio del Rector o de quien haga sus veces se cite de manera extraordinaria a una sesión en la que se analizará y decidirá el caso, entre otros asuntos, si así lo determina. En esta instancia el Consejo revisará el caso y podrá, si así lo considera dentro de los cinco (5) días siguientes solicitar o practicar pruebas. Este Consejo podrá confirmar, modificar, revocar o nulificar total o parcialmente la decisión adoptada. Su decisión será notificada por la secretaria del Consejo a través de escrito al estudiante a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la realización del Consejo Académico. Al Consejo Académico en esta instancia le está vedado agravar la sanción impuesta al disciplinado en la decisión de primera instancia, en los casos en los que el o los investigados sean únicos apelantes.

Parágrafo 1. Si el estudiante no hace uso de su derecho a presentar los recursos dentro del plazo estipulado, se entiende que se atiene a lo aprobado en el proceso y acepta la sanción impuesta.

Parágrafo 2. El recurso de apelación podrá interponerse directamente o en subsidio del recurso de reposición, siempre y cuando lo uno o lo otro se realice dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la decisión adoptada en primera instancia.

Parágrafo 3. Cuando la sanción impuesta en primera instancia sea la de la expulsión del estudiante, el Decano de la Facultad remitirá de oficio a más tardar dentro de los dos (2) días siguientes el caso al Consejo Académico para que surta la consulta obligatoria, independiente de si ha interpuesto o no recurso de apelación. En este caso, una vez se reciba el expediente, se citará a sesión extraordinaria.

ARTÍCULO 101*. MOMENTO EN EL QUE LA SANCIÓN EMPIEZA A EJECUTARSE.

- a. Cuando la decisión ha sido tomada y contra ella no procede ningún recurso.
- b. Cuando interpuestos los recursos, éstos han sido decididos y notificados.
- c. Cuando los recursos no se interpongan dentro de los tiempos establecidos en el presente reglamento.

- d. Una vez notificada la decisión adoptada por el Consejo Académico frente a la consulta cuando se imponga como sanción la expulsión del estudiante.

ARTÍCULO 102°. SUSPENSIÓN DE LA SANCIÓN. Una vez impuesta la sanción, la autoridad disciplinaria que la impuso podrá suspender la ejecución de la misma, de oficio o a solicitud del estudiante, cuando surjan hechos posteriores que estaban en imposibilidad de conocerse y se demuestre que la sanción fue injusta o desproporcionada.

ARTÍCULO 103°. NOTIFICACIONES. Las notificaciones se harán en forma personal remitiendo la misma a la dirección electrónica o física del estudiante que se encuentre registrada en su carpeta académica. Las notificaciones que se requieran hacer igual serán ejecutadas por la Secretaría General en el caso de expulsión. En los demás casos cada autoridad disciplinaria será la encargada de hacerla.

ARTÍCULO 104°. PRESCRIPCIÓN. La acción disciplinaria prescribe un (1) año después de la ocurrencia del hecho o conducta disciplinable.

TÍTULO V VIGENCIA Y MODIFICACIONES

ARTÍCULO 105°. SOCIALIZACION. El presente reglamento será socializado por medios idóneos antes de la fecha de entrada en vigencia, por lo cual se faculta y delega a la Vicerrectoría Académica y a los Decanos de cada Facultad.

ARTÍCULO 106°. RÉGIMEN DE TRASICIÓN. Los procesos disciplinarios en curso a la fecha de entrada en vigencia del nuevo reglamento, se seguirán tramitando con arreglo a las normas anteriores hasta su culminación.

ARTÍCULO 107°. REGLAMENTACIÓN. Para todos los efectos, hacen parte integral del presente reglamento, todos los acuerdos, resoluciones, procedimientos, circulares que desarrollen artículos del mismo, que se emitan por el Consejo Superior, el Consejo Académico o la Rectoría.

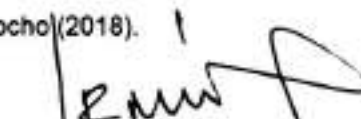
ARTÍCULO 108°. INTERPRETACIÓN. Cuando en la interpretación del presente reglamento surjan dudas acerca del alcance o sentido del mismo, será el Rector o quien haga sus veces, la autoridad competente para interpretarlo, resolver los aspectos no contemplados en él y adoptar procedimientos que se requieran para su debida aplicación, para lo cual deberá solicitar el concepto previo del Consejo Académico.

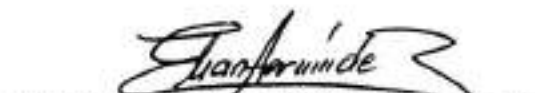
ARTÍCULO 109°. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente reglamento entra a regir desde el día primero (1) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), y deroga en ese momento las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán a los cinco (5) días del mes de Diciembre de dos mil Dieciocho (2018).


JAMES VIDAL RIVERA
Presidente (E)


ISABEL RAMÍREZ MEJÍA
Rectora


ELIANA ANDREA HERNÁNDEZ BARRERA
Secretaria General